

ANEXO 3**Composición de las Comisiones**

NÚMERO DE CONCURSO: A1/034

Área de Conocimiento: Óptica

Presidente Titular: María Josefa Yzuel Giménez. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Presidente Suplente: Santiago Vallmitjana Rico. CU. Universitat de Barcelona.

Vocal Titular: Josep A. Grifols Gras. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Vocal Suplente: Fernando López Aguilar. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Secretario Titular: Ramón Corbalán Yuste. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Secretario Suplente: Gaspar Orriols Tubella. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

NÚMERO DE CONCURSO: A2/035

Área de Conocimiento: Fisiología Vegetal

Presidente Titular: Josep Egozcue Cuixart. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Presidente Suplente: Emili Itarte Fresquet. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Vocal Titular: Manuel Reigosa Roger. CU. Universidad de Vigo.

Vocal Suplente: Pere Suau León. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Secretario Titular: María Teresa Piñol Serra. CU. Universitat de Barcelona.

Secretario Suplente: Javier Palazón Barandela. CU. Universitat de Barcelona.

NÚMERO DE CONCURSO: A3/043

Área de Conocimiento: Filología Catalana

Presidente Titular: Jordi Castellanos Vila. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Presidente Suplente: Gemma Rigau Oliver. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Vocal Titular: Sergi Beser Orti. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Vocal Suplente: Daniel Recasens Vives. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Secretario Titular: Manuel Jorba Jorba. CU. Universitat Autònoma de Barcelona.

Secretario Suplente: Josep M. Murgadas Barceló. CU. Universitat de Barcelona.

ANEXO 4**Datos personales**

Apellidos y nombre.

Documento Nacional de Identidad.

Lugar y fecha de expedición.

Nacimiento: Fecha, localidad y provincia.

Residencia: Dirección, localidad, provincia y teléfono.

Categoría actual como docente.

Departamento o unidad docente actual.

Facultad o Escuela actual.

Hospital actual (**).

Categoría asistencial actual (**).

Fecha de la resolución de habilitación. Fecha de publicación en el BOE.

Datos académicos

1. Títulos académicos (clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere).

2. Puestos docentes desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización).

3. Puestos asistenciales desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización) (**).

4. Actividad docente desempeñada (programas y puestos).

5. Actividad asistencial desempeñada (**).

6. Actividad investigadora desempeñada.

7. Publicaciones, libros (*) (título, fecha de publicación, editorial).

8. Publicaciones, artículos, (*) (título, revista, fecha de publicación, número de páginas).

9. Otras publicaciones.

10. Otros trabajos de investigación.

11. Proyectos de investigación subvencionados.

12. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos (indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional).

13. Patentes.

14. Cursos y seminarios impartidos (con indicación del centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).

15. Cursos y seminarios recibidos (con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración).

16. Becas, ayudas y premios recibidos (con posterioridad a la licenciatura).

17. Actividad en empresas y profesión libre.

18. Otros méritos docentes o de investigación.

19. Otros méritos.

20. Cargos de gestión desempeñados (cargo, centro, fecha de inicio y fecha de finalización).

(*) Si está en curso de publicación, justificar la aceptación por el consejo editorial.

(**) Sólo plazas vinculadas.

14212 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la Sección II del Capítulo I del Título IX configura, en sus aspectos generales, el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, a cuyos efectos establece el sistema de habilitación nacional previa, que faculta para concurrir a concursos de acceso a los mismos.

El apartado 1 del artículo 57 de la citada Ley Orgánica encomienda al Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, la regulación del sistema de habilitación, que ha de venir definido por la categoría del cuerpo y el área de conocimiento. En cumplimiento de dicho mandato, el Gobierno aprobó el R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, en cuyo Capítulo II se regula la convocatoria de las pruebas.

El Pleno del Consejo de Coordinación Universitaria celebrado el día 24 de junio de 2003, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Ministra, acordó delegar en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria la Convocatoria de Pruebas de Habilitación Nacional atribuida en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 57.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el art.º 3 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, de 24 de febrero de 2003, se resuelve:

Primero.—Convocar 252 habilitaciones, para los cuerpos y áreas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Las pruebas de habilitación se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y el R.D.

774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos; y, en lo no previsto en dicha normativa, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado que sea de aplicación.

Tercero.—1. Podrán tomar parte en las pruebas de habilitación, así como en los posteriores concursos de acceso convocados por las Universidades, y acceder, en su caso, a la función pública docente universitaria, los ciudadanos españoles y los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación:

a) al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas;

b) a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta está definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

2. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea la participación en las pruebas de habilitación no estará sujeta a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. No obstante ello, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria solo podrán tomar parte en los concursos de acceso convocados por la Universidad y, en su caso, acceder a la función pública docente universitaria, cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad española.

Cuarto.—Para ser admitido a las citadas pruebas se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

a) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta.

b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, o Local, o de los Organismos públicos de ellas dependientes, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Quinto.—Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 5.1 y 5.3 y, en su caso, en el art.º 5.2, del R.D. 774/2002, de 26 de julio.

Sexto.—Los requisitos establecidos en las bases segunda, tercera y cuarta deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Séptimo.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas de habilitación deberán remitir la correspondiente solicitud al Presidente del Consejo de Coordinación Universitaria, según impreso oficial que se encuentra a disposición de los interesados en las Universidades, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art.º 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE de 14 de enero), señalándose algunos lugares de presentación de solicitudes: Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, (Los Madrazo, 15); Registros Auxiliares del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Plaza del Rey, 1 - Paseo del Prado, 28 - Serrano, 150 - Torrelaguna, 58); y en la Delegación del Gobierno o en las Subdelegaciones de las Comunidades Autónomas correspondientes, en el plazo de 20 días, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOE de la presente Resolución, junto con los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o Pasaporte o, del documento equivalente acreditativo de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de tratados internacionales suscritos

por la Unión Europea y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta está definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

2. Acreditación de la titulación docente y académica exigida en cada caso, en función de las pruebas de habilitación a que concurren los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Para las pruebas de habilitación a Catedráticos de Universidad, deberá acompañarse certificación de la Universidad (original o fotocopia compulsada) acreditativa del cumplimiento de la condición específica a que se refiere el art. 5.1.c) del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, o fotocopia compulsada del documento acreditativo de la toma de posesión, así como el Título de Doctor o fotocopia compulsada y en su defecto certificación supletoria (original o fotocopia compulsada) del mismo. De conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo), debe acreditarse en la certificación supletoria el abono de los derechos de expedición del título, así como, en su caso, las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del título pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas. En el supuesto contemplado en el último inciso del art. 5.1.c) del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, deberá acompañarse fotocopia compulsada del Acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria por el que se exime al candidato de la exigencia de ser Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.

b) Para las pruebas de habilitación a Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias, deberá acompañarse fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación supletoria (original o fotocopia compulsada) del mismo, expedida por la Universidad correspondiente. De conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril (BOE de 1 de mayo), debe acreditarse en la certificación supletoria el abono de los derechos de expedición del título, así como, en su caso, las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del título pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

c) Para las pruebas de habilitación a Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, deberá acompañarse fotocopia compulsada del título académico exigido o bien certificación (original o fotocopia compulsada) del pago de los derechos de expedición del título correspondiente. Dicha certificación deberá contener todos los datos sustanciales del título.

d) Los candidatos a las pruebas de habilitación que, con posterioridad, deseen concurrir a concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales básicas de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes, deberán acompañar (además de la documentación académica pertinente, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados anteriores) fotocopia compulsada del título de Especialista sanitario que proceda o documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) del pago de los derechos de expedición del título.

3. En el caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de fotocopia compulsada del documento acreditativo de la homologación o reconocimiento del título por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte según la normativa vigente sobre esta materia.

4. El abono de la tasa prevista en el art.º 4.1. del R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, según dispone en el Artículo 62 de la Ley 61/2003, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, ha sido fijada en 24,52 (para todos los Cuerpos docentes. La tasa se abonará utilizando el mismo impreso de solicitud que será facilitado en las Universidades, siguiendo sus indicaciones.

Octavo.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria dictará Resolución, en el plazo máximo de 20 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En dicha Resolución, que deberá ser publicada en el BOE, podrán incluirse las listas certificadas

completas de candidatos admitidos y excluidos o indicarse los lugares en que se encuentran publicadas, incluyéndose en todo caso las listas completas de candidatos en los medios de difusión electrónicos del Consejo de Coordinación Universitaria.

Contra dicha resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales en el BOE o del anuncio de su aprobación e indicación de los lugares en que se encuentran publicadas dichas listas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, en el plazo máximo de quince días, mandará publicar, en la forma anteriormente establecida, la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, en la que se anunciará lugar, fecha y hora para la celebración de los sorteos de las Comisiones, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, indicándose asimismo los lugares en que se encuentran publicadas las listas de sorteables.

Los candidatos que resulten excluidos en la lista definitiva podrán solicitar el reintegro de las tasas abonadas en concepto de participación en las pruebas, mediante instancia dirigida al Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria, en la que constarán los datos bancarios necesarios para hacer efectiva la devolución del importe abonado.

Noveno.—Nombrados los miembros de las Comisiones de habilitación y constituidas éstas conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, el Presidente titular de cada Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración. La resolución se publicará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de dicho acto, en los medios de difusión electrónicos del Consejo de Coordinación Universitaria. Ver la web: <http://www.mec.es/consejou/webconsejo/index.html>.

Décimo.—En el acto de presentación, que será público y se realizará en la Universidad donde se celebren las pruebas, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión la documentación siguiente:

a) En todos los casos (pruebas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de Catedráticos de Escuelas Universitarias, de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad), su historial académico, docente e investigador, y en su caso asistencial-sanitario, por septuplicado, según modelo que figura como Anexo II a esta convocatoria, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Para las pruebas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Universidad, el proyecto docente, por septuplicado. El proyecto docente original y personal deberá incluir, en todo caso, el programa de una o varias asignaturas de una o varias de las materias troncales asignadas al área de conocimiento en los Reales Decretos de directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. A estos efectos, la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria hará público un documento con el listado de las materias troncales asignadas a las distintas áreas de conocimiento.

c) Para las pruebas de Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Universidad, el proyecto investigador, por septuplicado. El Secretario de la Comisión garantizará que

la documentación entregada por los candidatos estará disponible para ser examinada por los mismos antes del inicio de las pruebas. En dicho acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijarán el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, circunstancias que, junto a los criterios para valoración de las pruebas de habilitación, se harán públicos por la Comisión. Las pruebas deberán comenzar en el plazo mínimo de cinco días y máximo de diez, a contar desde el día siguiente al del acto de presentación, y se celebrarán según lo que se establece en el artículo 10 y concordantes del R.D. 774/2002, de 26 de julio.

Undécimo.—1. Finalizadas las pruebas, el Presidente de cada Comisión, elevará una propuesta motivada y vinculante al Presidente del Consejo de Coordinación Universitaria, que procederá a la habilitación de los candidatos. Junto con la propuesta, el Presidente de la Comisión entregará en la Secretaría General de la Universidad donde se hayan celebrado las pruebas, y ésta la remitirá a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, toda la documentación administrativa relativa a las actuaciones de la Comisión así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que, una vez finalizado y firme el proceso de habilitación, le podrá ser devuelta si así lo solicita. Ello no obstante, las publicaciones y demás documentación acreditativa del historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, a que se refiere el artículo 9.1.a) del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, le será devuelta a cada candidato, por la Secretaría General de la Universidad donde se celebre la Prueba correspondiente.

2. Las Comisiones de habilitación no podrán proponer al Presidente del Consejo de Coordinación Universitaria la habilitación de candidatos en número mayor al de habilitaciones señalado en la correspondiente convocatoria, pero sí un número inferior al mismo, incluso la no habilitación de candidato alguno.

3. La relación de candidatos habilitados, en la que se hará constar el cuerpo y área para los que han sido habilitados, será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo máximo de un mes.

Duodécimo.—Los candidatos propuestos para la habilitación deberán presentar en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de la relación de candidatos habilitados en el BOE, los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración de no haber sido separado de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de la condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Madrid, 5 de Julio de 2004.—La Secretaria General, María Antonia García Benau.

Ilma. Sra. Vicesecretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria.

ANEXO I

Resolución de 5 de julio de 2004 del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan Pruebas de Habilitación nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios

Código Hab.	Cuerpo docente	Área de conocimiento	N.º habilit.
1/020/0504-V	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	ANATOMÍA PATOLÓGICA.	2
1/025/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	ANATOMÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA COMPARADAS.	2
2/030/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	ANTROPOLOGÍA SOCIAL.	3
1/035/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES.	2
2/035/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES.	2

Código Hab.	Cuerpo docente	Área de conocimiento	N.º habilit.
1/060/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR.	2
1/063/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	BOTÁNICA.	2
1/065/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA.	2
1/070/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
2/070/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.	3
1/075/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN E INTELIG. ARTIFICIAL.	2
1/090/0504-V	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	CIRUGÍA.	2
2/090/0504-V	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	CIRUGÍA.	2
1/095/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS.	2
2/105/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD.	3
1/120/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA.	2
1/125/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DERECHO ADMINISTRATIVO.	2
2/125/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DERECHO ADMINISTRATIVO.	2
2/130/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DERECHO CIVIL.	2
1/135/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DERECHO CONSTITUCIONAL.	2
1/140/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	2
1/145/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO.	2
2/165/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DERECHO MERCANTIL.	2
2/170/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DERECHO PENAL.	3
2/175/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DERECHO PROCESAL.	2
1/180/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DERECHO ROMANO.	2
1/205/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES.	2
2/205/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES.	2
2/210/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES.	2
4/210/0504	PROFESORES TITULARES DE E. UNIVERSITARIA.	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES.	2
1/215/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR.	3
2/215/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR.	3
2/225/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	ECONOMÍA APLICADA.	2
1/230/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD.	2
2/245/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA.	2
1/250/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	ELECTRÓNICA.	2
2/255/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	ENFERMERÍA.	2
3/255/0504	CATEDRÁTICOS DE E. UNIVERSITARIAS.	ENFERMERÍA.	2
1/275/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	ESTOMATOLOGÍA.	2
1/345/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FILOLOGÍA INGLESA.	3
2/345/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	FILOLOGÍA INGLESA.	6
1/355/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FILOLOGÍA LATINA.	3
2/370/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	FILOLOGÍAS GALLEGA Y PORTUGUESA.	2
1/375/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FILOSOFÍA.	2
2/375/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	FILOSOFÍA.	2
1/381/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FILOSOFÍA DEL DERECHO.	2
2/381/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	FILOSOFÍA DEL DERECHO.	3
1/395/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA.	2
2/395/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA.	2
1/405/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FÍSICA TEÓRICA.	2
1/410/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FISIOLOGÍA.	5
1/415/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO.	2
1/428/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	GEODINÁMICA INTERNA.	2
2/430/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	GEOGRAFÍA FÍSICA.	2
1/435/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	GEOGRAFÍA HUMANA.	2
2/435/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	GEOGRAFÍA HUMANA.	3
1/440/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA.	2
1/443/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTOLOGÍA.	2
1/450/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA CONTEMPORÁNEA.	5
2/450/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA CONTEMPORÁNEA.	2
1/455/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA DE AMÉRICA.	3
2/455/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA DE AMÉRICA.	2
1/465/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA DEL ARTE.	3
1/470/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES.	2
1/480/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA E INSTITUCIONES ECONÓMICAS.	2
1/485/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	HISTORIA MEDIEVAL.	3
2/515/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	INGENIERÍA DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN.	3
1/520/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA.	2
1/535/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	INGENIERÍA ELÉCTRICA.	3
1/555/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	INGENIERÍA QUÍMICA.	2
2/555/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	INGENIERÍA QUÍMICA.	2
2/560/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	INGENIERÍA TELEMÁTICA.	2
2/570/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.	2
1/583/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	LITERATURA ESPAÑOLA.	3
1/595/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	MATEMÁTICA APLICADA.	3
2/595/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	MATEMÁTICA APLICADA.	3

Código Hab.	Cuerpo docente	Área de conocimiento	N.º habilit.
1/605/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	MECÁNICA DE MEDIOS CONTÍNUOS Y TEORÍA DE ESTRUCTURAS.	2
2/610/0504-V	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	MEDICINA.	2
2/613/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	MEDICINA LEGAL Y FORENSE.	2
1/625/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN.	2
1/630/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	MICROBIOLOGÍA.	3
1/640/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA.	2
1/646/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	OFTALMOLOGÍA.	2
2/646/0504-V	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	OFTALMOLOGÍA.	2
4/647/0504	PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS.	OPTICA.	2
2/650/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS.	2
1/655/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	PALEONTOLOGÍA.	2
1/700/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	PRODUCCIÓN ANIMAL.	2
2/730/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	PSICOLOGÍA BÁSICA.	2
3/730/0504	CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS.	PSICOLOGÍA BÁSICA.	2
1/740/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	PSICOLOGÍA SOCIAL.	2
2/750/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	QUÍMICA ANALÍTICA.	2
3/750/0504	CATEDRÁTICOS DE E. UNIVERSITARIAS.	QUÍMICA ANALÍTICA.	2
1/755/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	QUÍMICA FÍSICA.	2
1/760/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	QUÍMICA INORGÁNICA.	5
2/760/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	QUÍMICA INORGÁNICA.	2
3/760/0504	CATEDRÁTICOS DE E. UNIVERSITARIAS.	QUÍMICA INORGÁNICA.	2
1/765/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	QUÍMICA ORGÁNICA.	3
2/765/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	QUÍMICA ORGÁNICA.	2
3/765/0504	CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS.	QUÍMICA ORGÁNICA.	2
2/775/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	SOCIOLOGÍA.	2
3/775/0504	CATEDRÁTICOS DE E. UNIVERSITARIAS.	SOCIOLOGÍA.	2
1/780/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS.	3
1/800/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES.	2
2/800/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES.	2
3/800/0504	CATEDRÁTICOS DE E. UNIVERSITARIAS.	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES.	2
1/807/0504	CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD.	TOXICOLOGÍA.	2
2/813/0504	PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD.	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES.	2
3/813/0504	CATEDRÁTICOS DE E. UNIVERSITARIAS.	TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES.	2
V: Pruebas vinculadas		TOTAL NÚMERO DE HABILITACIONES	252

ANEXO II

Apellidos y nombre
documento nacional de identidad
lugar y fecha de expedición
nacimiento: Fecha, localidad,
provincia, residencia: Dirección,
localidad
provincia, teléfono
categoría actual como docente
departamento o unidad docente actual
facultad o escuela actual
hospital actual (**)
categoría asistencial actual (**)

1. Títulos académicos (clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere).

2. Puestos docentes desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización).

3. Puestos asistenciales desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización) (**).

4. Actividad docente desempeñada (programas y puestos).

5. Actividad asistencial desempeñada (**).

6. Actividad investigadora desempeñada.

7. Publicaciones, libros (*) (título, fecha de publicación, editorial).

8. Publicaciones, artículos (*) (título, revista, fecha de publicación, número de páginas).

9. Otras publicaciones.

10. Otros trabajos de investigación.

11. Proyectos de investigación subvencionados.

12. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos (indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional).

13. Patentes.

14. Cursos y seminarios impartidos (con indicación del centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).

15. Cursos y seminarios recibidos (con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración).

16. Becas, ayudas y premios recibidos (con posterioridad a la licenciatura).

17. Actividad en empresas y profesión libre.

18. Otros méritos docentes o de investigación.

19. Otros méritos.

(*) Si está en curso de publicación, justificar la aceptación por el Consejo editorial.

(**) Solo plazas vinculadas.

14213 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 03/12/2001 (Boletín Oficial del Estado de 15/12/2001) una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de